REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00558** 00
DEMANDANTE: ROSA ELENA ECHEVERRY PALACIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En la presente demanda ejecutiva laboral conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARIO DE JESUS LOPEZ RIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y T. P. 240.222 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Mediante memorial allegado la entidad ejecutada solicita la terminación del proceso y archivo del mismo, debido a que a la fecha la parte ejecutante no ha hecho pronunciamiento a los requerimientos del Despacho.

Pues bien, de un estudio del proceso, se tiene que, mediante Audiencia de Excepciones de data 25 de mayo de 2018, se declararon no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada y se ordenó continuar con la ejecución por las costas del proceso ordinario, así mismo se condenó en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante al 10% del monto total del crédito una vez liquidada la obligación, de igual manera se requirió a las partes a efectuar la liquidación de crédito de conformidad al art. 446 del C.G.P. Posteriormente, COLPENSIONES informó sobre deposito judicial Nro. 413230003189547 por valor de $1.605.800, correspondiente a las costas del proceso ordinario, el 05 de diciembre de 2018. En providencia del 21 de enero de 2019 (f.01.79), esta Judicatura requirió a la parte ejecutante para que manifestase si deseaba la entrega del titulo con la consecuente terminación del proceso, o si por el contrario permanece la voluntad de continuar con el trámite. Nuevamente mediante providencia del 18 de septiembre de 2019 se requirió a la parte actora para que se pronunciara al respecto y si era el caso, presentara la correspondiente liquidación de crédito.

Revisado el portal de depósitos del Banco Agrario, se evidencia que, a la fecha, el titulo antes mencionado no ha sido cobrado.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	21306566	**Nombre**	ROSA ELENA ECHEVERRI PALACIO	
					Número de Títulos	1

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230003189547	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	$ 1.605.800,00
					Total Valor	$ 1.605.800,00

Igualmente, advierte el Despacho que a la fecha tampoco ha sido allegada la respectiva liquidación de crédito por ninguna de las partes, como bien se indico en la Audiencia de Excepciones.

Tenido en cuenta lo anterior, se REQUIERE nuevamente a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 024 del 13 de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS